



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.16-2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.



Considerando: Que el artículo 8, literal c, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, respecto a las Potestades y Prerrogativas de los ayuntamientos, establece: "Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades: c) De programación y planificación".

Considerando: Que el artículo 9 Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en cuanto a las Condiciones de Actuación, deja previsto: "Los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos".

Considerando: Que el artículo 18, párrafos I y II, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en su Marco General plantea: "El ayuntamiento ejercerá para la gestión de sus intereses las competencias propias, coordinadas y/o concurrentes atribuidas por la Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo. Las mismas se ejecutarán conforme a los principios de descentralización, subsidiariedad, coordinación, concurrencia, desconcentración, democracia local, participación, concertación, solidaridad social y equidad de género.

Párrafo I: Se considerarán como competencias propias, aquellas cuyo ejercicio le corresponde exclusivamente a los municipios, de acuerdo a lo que especifique la Constitución, las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas entre las diferentes instancias de la administración pública. **Párrafo II:** Se considerarán como competencias coordinadas o compartidas, aquellas competencias en cuyo ejercicio, los diferentes entes de la administración pública le corresponden fases sucesivas o concurrentes, definiendo la ley la función específica, los reglamentos y los acuerdos entre los entes, la responsabilidad y financiación que corresponde a cada nivel de gobierno".

Considerando: Que el artículo 11 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "Capacidad Jurídica. Los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes,



celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios publicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.



Considerando: Que el artículo 19, literal f, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, especifica como: "Competencias Propias del Ayuntamiento. El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.

Considerando: Que el artículo 31, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, define que: "el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que el artículo 52 Ley Municipal, respecto a la definición y Atribuciones del Concejo de Regidores indica: "El concejo municipal es el organo colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalizacion, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones: La fiscalizacion de las unidades de gestion y administracion de las entidades territoriales adscritas al Municipio, los organismos autónomos que de el dependan y las empresas municipales".

Considerando: Que el artículo 16, numerales 3, 5, 11, 14, 15 y su párrafo, de la Ley No.225-20, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, respecto a las Atribuciones de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, dice que: Los ayuntamientos y juntas de distritos municipales son los responsables de:



8) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.

5) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros.

11) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del municipio para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.

14) Diseñar, implementar, evaluar y monitorear los instrumentos de gestión que le correspondan de conformidad con la competencia atribuida.

Párrafo.- En el caso que el ayuntamiento o junta de distrito no preste el servicio de manera directa, deberá supervisar, monitorear y evaluar la prestación del servicio por parte del ente contratado y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento”.

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, indica: “están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales: 2) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras”.

Considerando: Que el artículo 16, de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, contempla que: los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: 1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”.



Considerando: Que es deber del Estado la preservación del medio ambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo de las distintas formas de vida de los paisajes y la naturaleza.

Considerando: Que mediante comunicación ASDE-SG-501-24-28, de fecha 02 de julio de 2024, fue solicitado conocer y aprobar la autorización para el llamado a licitación para la tercerización de los servicios de recolección de residuos sólidos de las circunscripciones Nos.1 y 3 del Municipio Santo Domingo Este, por instrucciones del Sr. Alcalde Dioris Astacio Pacheco, a través del Lic. Jesús Colón, Secretario General la Alcaldía.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 04 de julio de 2024, fue apoderada la Comisión Especial para trabajar el tema, indicado precedentemente.

Considerando: Que el manejo y la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos, es uno de los principales problemas ambientales que enfrenta nuestra sociedad.

Considerando: Que los daños ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales por el incorrecto manejo y gestión pos los residuos sólidos, hace adoptar medidas que garanticen la conservación e un ambiente sano.

Considerando: Que el crecimiento de la población, junto a cambios en los patrones de consumo, han provocado un incremento en la cantidad de residuos que se generan en los sectores, provocando un alto nivel de contaminación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.225-20 Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

VISTA: La Ley No.220-99 que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualesquiera naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.

VISTA: La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La comunicación ASDE-SG-501-24-28, de fecha 02 de julio de 2024.

VISTO: El apoderamiento de la Comisión Especial, de fecha 04/07/2024.

VISTO: El informe favorable de la Comisión Especial, de fecha 26 de julio de 2024.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:


Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** el llamado a Licitación Pública, para la contratación de una empresa que se encargue de la recolección de residuos sólidos en la circunscripción No.1, del Municipio Santo Domingo Este.


Segundo: Aprobar, como en efecto **aprobamos,** el llamado a Licitación Pública, para la contratación de una empresa que se encargue de la recolección de residuos sólidos en la circunscripción No.3, del Municipio Santo Domingo Este.

Tercero: Aprobar, como en efecto **aprobamos,** que el contrato a suscribir el Ayuntamiento Santo Domingo Este, con la Empresa que resulte ganadora, tanto en la circunscripción No.1, como en la Circunscripción No.3, debe volver al Concejo de Regidores, para los fines de revisión y aprobación.

Cuarto: Remitir, como en efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE